

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01016-00
EJECUTIVO
DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: HECTOR MAURICIO SANCHEZ CLAROS

Incorpórese a los autos la documental allegada por la apoderada de la parte demandante como son escritura No. 1475 de 2018 y certificado de existencia y representación legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

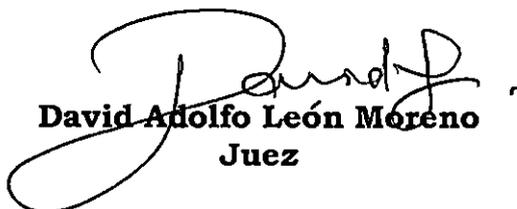
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **23 JUL. 2021**

Rad. 11001-40-03-064-2019-00402-00.
SURAMERICANA S.A. contra MEGAFUNDACIONES LTDA

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl.92), por valor de \$2.011.000.00 MCTE y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00957-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sorlinda Esther Pérez

DEMANDADO: Organización Médica Everest S.A.S. en liquidación.

Con el propósito de dar impulso al presente asunto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que informe al despacho si el extremo ejecutado dio cumplimiento a la conciliación celebrada en audiencia del 4 de marzo de 2020, modificada mediante el acuerdo de pago celebrado entre las partes el 28 de mayo de 2020, y si es su deseo dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

Por **secretaría**, si es posible notifíquese la presente providencia al extremo actor vía correo electrónico y **advértasele** que de no manifestarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, el despacho procederá a continuar con el trámite del presente asunto por lo que fijará nuevamente fecha para la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del C.G.P. Por **secretaría**, vencido el término previamente indicado, regresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy a
la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 JUL. 2021.

Bogotá D.C., _____

RAD. 11001-40-03-038-2017-01288-00.

EJECUTIVO

DE BANCOMPARTIR S.A.

CONTRA DAVID RICARDO ÁVILA LÓPEZ

Se requiere a la parte actora para que proceda emplazar al señor David Ricardo Ávila López y a notificar al señor Jairo Candil Castañeda conforme a lo dispuesto en el art. 292 del CGP, como se indicó en proveído de fecha 30 de abril de 2019, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	,	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS			
Secretaría			

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

23 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-64-2016-00124-00.

EJECUTIVO

DE: JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

CONTRA: JUAN PABLO URCIA HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta los soportes que anteceden y por ser procedente, se releva del cargo al curador designado y en su reemplazo se nombra a **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO** email recuperatucartera2018@gmail.com de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GÓRDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

Rad. 11001-40-03-038-2014-00255-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Sandra Consuelo Pardo Romero y otro.

Para conocimiento de las partes y demás fines procesales pertinentes, incorpórese al expediente el Oficio de 3 de junio de 2021 (fl. 42), remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, a través del cual informó que tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado por este Estrado conforme lo ordenado en auto de 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO No. , fijado hoy
 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 23 JUL. 2021.

RAD. 11001-40-03-038-2019-01312-00.

EJECUTIVO

DE REINTEGRA S.A.S

CONTRA PATRICIA RANGEL GARCÍA ZAMBRANO

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** y la concesión del subsidiario de **APELACIÓN** propuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído adiado 8 de junio de 2021 (fl. 39) mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considera el inconforme que el mandamiento de pago se libró el 10 de febrero de 2020 y el 8 de febrero de 2021, ordena requerir a la parte actora para que notifique a la parte demandada, sin analizar que desde el 16 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020, fueron suspendidos los términos por motivos de fuerza mayor.

Así las cosas, alega que no ha transcurrido el término de 1 año como lo indica el art. 317 del CGP en su numeral 2, es decir se debía haber hecho el requerimiento a finales de mayo de 2021 y no en febrero como se hizo, por lo anterior solicita se revoque el auto y se ordene seguir adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Indica el numeral 1° del canon 317 de la Ley 1564 de 2012, “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”.

Así las cosas, se tiene que dentro del presente asunto mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021 se requirió al extremo demandante para que procediera a realizar la notificación a la demandada Patricia Raquel García Zambrano dentro de los 30 días siguientes a la notificación de ese auto.

Ante lo cual, el apoderado de la parte demandante en escrito de fecha 25 de marzo de 2021, informó estar efectuando los trámites para notificar a la parte demanda.

En tal virtud, en auto de fecha 8 de junio de 2021, al no haberse acreditado por la parte demandante los trámites de

notificación a la demandada, y a su vez, haberse cumplido con el término de que trata el numeral 1 del art. 317 CGP se dispuso terminar el presente asunto.

2. De otro lado, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, en tanto que durante el término que establece el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante ante el requerimiento efectuado por el despacho de fecha 8 de febrero de 2021, no promovió ningún trámite de notificación, por lo que al 8 de junio de 2021 se dio por terminado el proceso.

Así las cosas, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

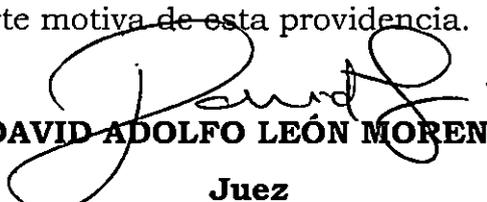
3. Finalmente, no se concederá el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria, teniendo en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

RESUELVE

1. MANTENER el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

23 JUL 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01340-00.
EJECUTIVO
DE RF ENCORE SAS
CONTRA IDELFONSO LIGARRETO MORENO

En aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto notificado por estado del 9 de junio de 2021 (fl. 20), en el sentido de indicar que el oficio sobre el cual se debe hacer el requerimiento a los Bancos es el No. 516 del 17 de febrero de 2020. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por secretaría procédanse a realizar los respectivos oficios.

Agréguese la respuesta que da el Banco de Occidente a fl. 21 donde informa que solo tramitan los oficios en firma original, lo anterior para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

23 JUL 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2016-00728-00.

EJECUTIVO

DE: CANAPRO

CONTRA: MARÍA ANILSA PÁRRAGA MORENO

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 16 de febrero de 2021 (fl. 48), esto es, acreditar el diligenciamiento del of. No. 2147 y 2148 del 4 de octubre de 2016, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

23 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00550-00.

EJECUTIVO

DE: NOHORA ANDRADE DE CHAPARRO

CONTRA: NIDIA MARINA GASCA GASCA

Por cuanto la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 306 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NOHORA ANDRADE DE CHAPARRO contra NIDIA MARINA GASCA GASCA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.519.000 por concepto de condena en costa.

Notifíquese el presente auto al aquí demandado por **estado**, (art. 306 inc. 3 *ejusdem*), advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para que cancele las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Téngase en cuenta que el abogado Rulvin Niño Niño ya se encuentra reconocido dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy a la
hora de las 8:00 A.M.
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

23 JUL 2021

Rad. 11001-40-03-38-2020-00080-00.

VERBAL

DE: CORTES Y USECHE DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES SAS

CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE
PROVENZA PRIMERA ETAPA PH

Atendiendo al escrito que antecede, y una vez se revisa el correo enviado por la parte demandante el día 13 de octubre de 2020, se observa que en el asunto se enuncia: “*notificación del art. 291 auto admisorio demanda*”, además en el cuerpo del mensaje se le indica a la demandada que “*sírvase comparecer ante este Juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega de la notificación*”. Y adjunta copia de la demanda y representación legal.

Ahora bien, de la lectura que se hace al núm. 3 del art. 291 del CGP se tiene que: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*”

(...) “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Aunado a lo anterior, el art. 292 del CGP dispone que: “**NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*”

Así las cosas, se tiene que como la parte demandante envió el citatorio para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP el día

13 de octubre de 2020, sin que acreditara el envío del correspondiente aviso con las formalidades que este implicaba para tenerse por notificada a la parte demandada, no es posible tener por notificada a la parte demandada por el citatorio enviado vía correo electrónico el día 13 de octubre de 2020.

De otra parte, como la demandada mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020, solicita copias del proceso 2019-080 y contesta la demanda el día 30 de noviembre de 2020, toda vez que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Conjunto Residencial Bosques De Provenza Primera Etapa Ph del auto admisoro de la demanda.

En tal virtud y por economía procesal, se da por contestada la demanda dentro del término legal y a su vez córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Ramón Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 12 3 JUL 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-01433-00

PROCESO: Sucesión

CAUSANTE: Victoria Chisco Rey.

En atención a la solicitud de adición del actor respecto del proveído calendarado de 9 de junio de 2020 que aprobó el trabajo de partición efectuado dentro del proceso de sucesión de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, **adiciona el numeral "PRIMERO" de la parte resolutive de la providencia que antecede**, en el siguiente sentido:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de partición (fs. 486-499) presentado sobre los bienes pertenecientes a la causante Victoria Chisco Rey, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía n° 20.544.157.

En todo lo demás se deja incólume la providencia que precede adiada de 9 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 23 JUL. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2020-00148-00.

PERTENENCIA

DE YANILDA BENITEZ URBANO

CONTRA NORMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, la apoderada DINA LISBETH ORTEGA SUESCÚN deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el art. 76 del CGP, al lugar de notificaciones de la demandante indicado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--